



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, noviembre tres de dos mil veintidós

| |
|---|
| PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA -N° 32 |
| CAUSANTE: JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ |
| INTERESADOS: ALDRIN DE JESUS GÓMEZ GAVIRIA |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00566-00 |
| PROVIDENCIA: Sentencia N° 200 |
| PROCEDENCIA: Reparto |
| INSTANCIA: Primera |
| TEMA Y SUBTEMA: verificar |
| DECISIÓN: SENTENCIA APROBATORIA PARTICIÓN |

El abogado **Aldrin de Jesús Gomez Gaviria**, debidamente autorizados por el Despacho, presenta a consideración, el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo sucedible del causante **Joaquín Guillermo Gómez**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP, si a ello hay lugar.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que integran el pliego del expediente, dan cuenta, que tras declarar la apertura de la causa mortuoria intestada del extinto **Joaquín Guillermo Gómez**, se reconocieron a los señores **Aldrin de Jesús, Aribel y Darly Gómez Gaviria**, herederos directos o tipo del anterior, quienes documentaron su vocación hereditaria con los folios de registro civil de nacimiento que yacen en la cartilla procesal.

SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOAQUIN GUILLERMO GOMEZ
05001-31-10-011-2021-00566-00

Por auto de junio 1° de 2022, esta judicatura excluyó de la sucesión a la señora **Nohelia del Socorro Gaviria Agudelo**, quien actuaba en calidad de interesada, en razón a la ausencia de derecho en la misma.

Se formalizó en debida y legal forma, el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio y se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En la diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la masa herencial, la que tuvo lugar el 18 de agosto de 2022, el Doctor **Aldrin de Jesus Gomez Gaviria**, quien obra en nombre y causa propia, en calidad de heredero del óbito y, además, de delegado judicial de **Aribel y Darly Gomez Gaviria**, herederos del causante, confeccionó los inventarios y avalúo de los bienes que conforman la masa herencial, lo cual permitió su **APROBACIÓN** y el decreto de **PARTICIÓN DE BIENES** del mencionado patrimonio.

En la referida diligencia, se autorizó al apoderado de todos los interesados y quien, como se dijo actúa en causa propia, la verificación del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación del Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, el partidor de bienes, presentó la gestión partitiva.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que se ajusta a derecho, el trabajo de liquidación, partición y adjudicatarios de los bienes relictos del causante Joaquin Guillermo Gomez, puesto que consulta los intereses de todos los herederos, al igual que se efectuó de cara a la base real de la partición, como lo son los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio del referido causante, debidamente aprobados, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión del causante Joaquin Guillermo Gomez, presentado a consideración del despacho, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrículas inmobiliarias **01N-179109, 01N-179097, 01N-179116, 01N-179101, 01N-221116 y 01N-221107** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte; **001-143635, 001-0112938, 001-38740 y 001-446828** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur; **032-5869** de la Oficina de Registro de IIPP de Támesis y, en la secretaria de tránsito y transporte correspondiente.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7011b64d625f923db7e7a64155a39aaa6fc7441660b78e8912158589009c1f**

Documento generado en 09/11/2022 05:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>